

[19.04.2017] LA NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN CURRICULAR DE LA UJA SE HA MODIFICADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UJA EN LA SESIÓN ORDINARIA Nº22 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017

19/04/2017

La Normativa para la Compensación Curricular de la UJA se ha modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UJA en la sesión ordinaria nº 22 de fecha 7 de abril de 2017. Los cambios afectan principalmente a: Obligación de estar matriculado en la asignatura para la que se solicita la compensación a partir del curso 2017/18, salvo las excepciones contempladas en la normativa. Para el curso 2016/17 se aplica la Disposición Transitoria tercera y se exime de este requisito. Se contempla la posibilidad de volver a solicitar la compensación curricular aunque haya habido una resolución desfavorable. Pero, en tal caso, no podrá realizarse una nueva solicitud en las dos convocatorias del tribunal de compensación siguientes a la fecha de denegación. El alumnado al que se le hubiera denegado la compensación curricular en resoluciones del Tribunal de Compensación anteriores a la entrada en vigor de esta normativa, podrá acogerse a la Disposición Transitoria 2 y podrá volver a solicitarla de nuevo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4 de la normativa. Por cada curso académico habrá dos convocatorias de compensación, una a inicio del curso y otra una vez cerradas las actas de la convocatoria ordinaria 1. El aprobado por compensación tendrá efectos académicos en la primera convocatoria, ordinaria o extraordinaria, abierta tras la fecha de resolución del Tribunal de Compensación.



La Normativa para la Compensación Curricular de la UJA se ha modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UJA en la sesión ordinaria nº 22 de fecha 7 de abril de 2017. Los cambios afectan principalmente a:

- Obligación de estar matriculado en la asignatura para la que se solicita la compensación a partir del curso 2017/18, salvo las excepciones contempladas en la normativa. Para el curso 2016/17 se aplica la Disposición Transitoria tercera y se exime de este requisito.
- Se contempla la posibilidad de volver a solicitar la compensación curricular aunque haya habido una resolución desfavorable. Pero, en tal caso, no podrá realizarse una nueva solicitud en las dos convocatorias del tribunal de compensación siguientes a la fecha de denegación. El alumnado al que se le hubiera denegado la compensación curricular en resoluciones del Tribunal de Compensación anteriores a la entrada en vigor de esta normativa, podrá acogerse a la Disposición Transitoria 2 y podrá volver a solicitarla de nuevo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4 de la normativa.
- Por cada curso académico habrá dos convocatorias de compensación, una a inicio del curso y otra una vez cerradas las actas de la convocatoria ordinaria 1. El aprobado por compensación tendrá efectos académicos en la primera convocatoria, ordinaria o extraordinaria, abierta tras la fecha de resolución del Tribunal de Compensación.

